PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por tres idem Por seis idem FUERA

PAGO ADELANTADO

Número suelto, 0'25 pesetas-Anuncios, 0'25 pts. línea.

de la provincia de Logrono

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# Comisión

Sesión de 7 de Octubre de 1896.

En la ciudad de Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

# Diputados

Sres. Ureta

Llorente

## Secretario

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1896.

# VILLALBA.

Melitón Ortiz Zárate Número 1. y Arce. Resultando que su hermano Pantaleón sirve por su suerte en el regimiento Infantería de la Habana y si bien tiene otro hermano, es de estado casado:

Resultando que la madre de estado viuda solo figura con un capital líquido de 120'05 pesetas se acordó declararle recluta en depósito.

# LOGRONO.

Número 79. Cecilio Palacios Pérez. Resultando que su hermano Amalio sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey y no tiene más hermanos, se acordó declaratle recluta en depósito.

## ORTIGOSA.

Número 2. Román Martinez Pérez. Resultando que su hermano. Pantaleón sirve por su suerte en la zona militar de Logroño y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

# CASALARREINA.

Número 4 Pedro Pérez García. Resultando que su hermano Antonio sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Albuera y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros, previa instrucción del oportuno expediente el mozo Julio González Muro, que incluído en el sorteo de 1895 dejó de presentarse á la concentración para su destino á cuerpo.

Visto lo resuelto en Real orden circular de 15 de Octubre de 1891, se acordó declarar prófugo á dicho mozo haciendo en el expediente la oportuna anotación y dando conocimiento de este hecho al Sr. Jefe de la zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Lucio Pascual Martínez, número 5 del alistamiento de Hornos para el reemplazo del año actual:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no alegó excepción alguna:

Resultando que la excepción se funda en que al padre del mozo le ha sobrevenido impedimento para el trabajo con posterioridad á dicho acto:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, si bien lo declararon impedido aseguran que este impedimento existía antes del mes de Febrero:

Considerando que el acto de la clasificación tuvo lugar el día 9 de Febrero:

Considerando que el precepto terminantemente contenido en el artículo 77 de la ley de Reclutamiento prohibe que sea atendida ninguna excepción que existiendo en aquel acto no se alegue entonces por el mozo ú otra persona que le represente:

Considerando que la excepción no puede considerarse como sobrevenida despues de dicho acto por lo que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 85 de la misma ley, se acordó desestimar la excepcicón expuesta, quedando el mozo excluido temporalmente del servicio militar como corto de talla.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Doroteo Cerrolaza Carasa, número 4 del alistamiento de Hornos para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 15 de Agosto último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que el padre del mozo figura cou un producto líquido de 29'82 pesetas y la madre sin cantidad alguna:

Resultando que el mozo vive en compañía de su madre y atiende á su subsistencia:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.a, 7.a y 8.a del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que Antonio Martinez eleva á S. M. la Reina Regente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Antonio Martínez, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, eleva á S. M. la Reina Regente en súplica de que se le exima del servicio militar activo por hallarse inutilizado para el mis-

Resultando que el mozo de que se trata alegó defecto físico, y reconocido ante esta Comisión con las formalidades prevedidas en el artículo 113 de la ley de Reclutamiento, fué declarado útil:

Considerando que contra estas resoluciones que son definitivas, no se admite ni aun recurso de alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación; la Comisión opina procede desestimar la instancia, dejando no obstante á salvo los nobles sentimientos de la Soberana á quien la instancia va dirigida.

Remitida á informe por el Sr. Coronel de esta zona militar la instancia que Mateo Acebedo Lara eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se de de baja en el

Ejército activo á uno de los dos hijos legítimos que tiene sirviendo en el mismo, se acordó significar á dicho Sr. Coronel Jefe, que la concesión de excepciones compete otorgar á la Comisión provincial por lo que cree que el interesado debe dirigirse á la misma con su petición, y previa la prueba necesaria de los hechos que la motiven podrá conceder ó denegar dicha excepción.

Esto aparte, á la instancia objeto de este informe no se acompaña ningún documento que justifique la excepción que se pretende.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Aquilino Alonso Ruiz Olalde eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que su hijo Enrique Alonso Fernández sea comprendido en el Real Decreto de 10 de Marzo del corriente año, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Aquilino Alonso Ruiz Olalde, vecino de esta ciudad eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que á su hijo Enrique Alonso Fernández, del cupo de dicha ciudad para el reemplazo de 1895 se le declare comprendido en el Real decreto de 10 de Marzo del corriente año:

Resultando que el mozo de referencia fué comprendido en el sorteo celebrado en esta zona el 21 de Septiembre, obteniendo el núm. 1163:

Resultando que no habiéndose presentado oportunamente á la concentración para su destino á Cuerpo y puesto este hecho en conocimiento de esta Corporación, ordenó al Ayuntamiento de Logroño instruyera contra el mismo expediente de prófugo:

Resultando que durante la instrucción de dicho expediente y antes de liegar á adoptarse resolución definitiva declarándole prófugo, se presentó el mozo personalmente ante esta Corporación la cual lo puse á disposición del Sr. Coronel Jefe de la zona militar para que fuera destinado á Cuerpo:

Considerando que en el Real Decreto de 10 de Marzo solo pueden ser comprendidos los mozos declarados prófugos, declaración que no ha llegado á obtener el mozo Enrrique Alonso Fernández, la Comisión opina que no procede acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Alcalde de Haro remitiendo testimonio de la condena impuesta al mozo Esteban del Campo Valentin, del alistamiento de dicha ciudad para el reemplazo del año actual y que ha sido incluído en el sorteo celebrado el día 13 de este mes, se acordo dar traslado de dicha comunicación al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteados y alta en las á que se refiere el caso 7.º, art. 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, por haber sido condenado á la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y hallarse por tanto comprendido en el caso 8.º, art. 63 de la referida ley.

Vista la Real orden por la que revocando el acuerdo de esta Comisión
provincial se declara recluta en depósito al mozo Gregorio Iraizor Usarralde, núm. 20 del alistamiento de
Alfaro para el reemplazo de 1895 y
que figura en relación de soldados
sorteables del año actual, se acordó
dar traslado de dicha Real orden al
Sr. Coronel Jefe de la zona militar
de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados
sorteados y alta en las á que se refiere el apartado 4.°, art. 123 de la ley
de Reclutamiento.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare excluído del servicio militar activo al mozo José Baigorri Aguado, número 90 del alistamiento de Logroño para el reemplazo del año actual:

Resultando que el día 1.º de Julio ingresó en concepto de alumno en la Academia de Infantería:

Resultando que expuesta la exclusión ante el Ayuntamiento ha sido admitida:

Considerando que la exclusión ha sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación.

Visto el caso 7.º, art. 63 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle excluído totalmente del servicio militar, comunicando este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva darle de baja en la relación á que se refiere el apartado 6.º, art. 123, y alta en las del apartado 7.º del mismo artículo.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Valentin Ochoa Ansoarena, número 8 del alitamiento de El Villar de Arnedo para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 8 del mes actual cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquel hijo de viuda pobre:

Resultando que el mozo ha de ser reputado hijo único, puesto que aunque tiene otro hermano llamado Segundo sólo cuenta la edad de nueve años:

Resultando que la madre es pobre, pues sólo aparece amillarada á nombre de su difunto esposo una riqueza líquido imponible de 4'95 pesetas anuales:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente probados.

Vistos el casa 2.º, art. 69 reglas, 1.º, 7.º y 8.º del 70 y art. 8º de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Señor Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que se sirva darle de baja en relación de soldados sorteados y alta en las á que se refiere el caso 4.º, art. 123 de la ley.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pío Ruiz Ramos, comprendido en el alistamiento de Haro para el reemplazo del año actual y que el Alcalde remite con fecha 15 de Septiembre último:

Resultando que un hermano del mozo llamado Gerónimo ha sido llamado á filas é ingresado en el Regimiento infanteria de la Lealtad el día 1.º del mes actual como excedente de cupo del reemplazo de 1894 cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre que tiene otro hermano en el Ejército:

Resultando que el referido excedente Geronimo se halla prestando servicio por su suerte en el regimiento Infantería de la Lealtad según certificado expedido por el Comandante Mayor del expresado Cuerpo y que á la madre no queda otro hijo mayor ni menor de 17 años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente probados.

Visto lo dispuesto en el caso 1.°, art. 69 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que se sirva darle de baja en relación de soldados sorteados y alta en las á que se refiere el caso 4.°, art. 123 de la ley.

Examinada una comunicación del Exemo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo interesando se dé de baja al mozo José Marí: Ceju lo Ozollo; se acordó contestar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado con especial detenimiento el oficio de V. E. fecha 29 de Septiembre último, en el cual interesa se dé cumplimien-

to al acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya que declaró exento al mozo José María Cejudo Ozollo como comprendido en el parrafo 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Resulta de antecedentes que dicho mozo fué comprendido con el núm. 13 en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1894 y en el acto de la clasificación y declaración de soldados se expuso que se hallaba exento del servicio militarcomo comprendido en la disposición legal citada, exhibiendo al efecto un certificado en el que se hacía constar tenía entablado expediente para obtener la concesión de aquella gracia. El Ayuntamiento desestimó la exención y declaró al mozo soldado sorteable. Apelado este acuerdo ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó el adoptado por el Ayuntamiento fundándose en que segun dispone y de una manera ter minante la Real orden de 5 de Noviembre de 1888 para el goce de la exención de que se trata, es requisito indispensable que los mozos sean comprendidos en alistamiento de pueblos de las provincias Vascongadas.

Contra el referido acuerdo de la Comisión se interpuso recurso de nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el cual fué confirmado por Real orden expedida al efecto. El Sr. Coronel Jefe de esta zona dió traslado á la Comisión que suscribe de un oficio de la de Vizcaya en la que se interesaba la baja del citado Cejudo y por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en oficio fecha 31 de Agosto y con expresión de los antecedentes que quedan expuestos se significó á dicho Sr. Jefe que no era posible dar cumplimiento á lo que la Comisión de Vizcaya interesaba.

Al interesar V. E. ahora el cumplimiento del acuerdo de dicha Comisión, invoca el párrafo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1895 que de efecto retroactivo á sus disposiciones y la Real orden de 30 de Abril del corriente año que autoriza la declaración de exención del servicio en favor de los hijos de aquellos que sostuvieron con las armas durante la guerra civil los derechos de la Nación y del Rey legítimo.

La Comisión estima que ninguna de estas disposiciones son aplicables al caso presente, por que la citada ley de 2 de Abril de 1895 tiene un caracter meramente objetivo ó de procedimiento y no ha derogado la Real orden de 5 de Noviembre de 1888 principalmente en su párrafo 6.º cuya Real orden fue publicada en la Gaceta de Madrid de 10 del mismo. Prueba esta afirmación la circunstancia de que en el reemplazo del presente año el mozo Cleto Zabala y Bengoa, comprendido también en el alistamiento de Logroño, expuso la misma exención que Cejudo, fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisión provincial, é interpuesto recurso de horra.

nulidad, fué desestimado confirmándose el acuerdo de la Comisión.

Esta no niega que el mozo tenga derecho á la exención alegada, pero no puede menos de reconocer quo tales exenciones no pueden otorgar: se ni hacerse efectivas sino cuando los mozos son comprendidos en alistamiento de pueblos de las provincias Vascongadas y que se halle vigente en toda su integridad el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888:

Respecto á la Real orden de 30 de Abril del corriente año que V. E. invoca en su oficio, la Comisión la desconoce por no aparecer inserta en la Gaceta de Madrid, pero de todos modos esta Comisión la considera como un complemento á la ley de 2 de Abril de 1895, y para estimar que no tiene aplicación al caso presente se dán por reproducidos los fundamentos legales que se han expuesto.

Fundada en estas consideraciones la Comisión con verdadero sentimiento significa á V. E. que no es posible por su parte dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya que interesa se dé de baja al mozo José Maria Cejudo Ozollo y que tambien suplica V. E. dejando á salvo tanto de V. E. como de aquella Comisión el derecho que le otorga el art. 119 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Examinados los expedientes instruídos en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á los mozos y excedentes de cupo que á continuación se expresan:

Demetrio García Neila, de An-

Martín Muro López, de Ausejo.
Donato Buj Zapatero, de Cervera.
Benigno Castrejana Bañuelos, de Briones.

Claudio Chavarri Corral, de Leiva.
Pablo Benito Hueto, de Tricio.
Pelegrín Valgañón Moneo, de Castañares.

Sotero Ramos Pérez, de Alberite. Antolín Rodríguez Taza, de Alcanadre.

Gregorio Oñate Robres, de Haro. Demetrio Ruiz Navajas, de Calahorra.

Fermín Gómez Herce, de íd. Francisco Fernández Soto, de Alesanco.

Ambrosio Anda Gómez, de idem Francisco Dueñas Matute, de Cañas.

Juan Antonio Sáez Orio, de Corera. Julián Martínez Ayala, de Camprovin.

Raimundo Ruiz Aisa, de Alfaro. Ruperto Grandes, de Jubera. Ciriaco Lerena Heredia, de Ber-

Toribio Torrecilla Aliende, de Casalerreina.

Salustiano Parra Hernández, de Viniegra de Arriba.

Aniceto López Salcedo, de Calahorra. Se acordó desestimar lo solicitado por dichos mozos.

Vista una instancia de D.ª Dolores Pérez Ochoa, vecina de Cervera,
en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á un hijo suyo que en la actualidad dice se halla sirviendo en el regimiento expedicionario de la Constitución:

Resultando que en el acto de la clasificación no alegó excepción alguna el expresado recluta:

Resultando que la petición se funda en haber fallecido su esposo por lo que el soldado es hijo único de viuda pobre:

Considerando que segun el precepto terminantemente contenido en el art. 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Junio de 1885 despues del sorteo no se admitirá recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden de 12 de Julio y aclaratoria de 29 de Agosto últimos, solo concede excepción á los excedentes de cupo que tengan otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, circunstancia que no concurre en el presente caso, se acordó desestimar la pretensión solicitada.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Gonzalo Ustarriz Las Heras núm. 1 del alistamiento de Calahorra para el reemplozo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo de nombre Canuto ha sido llamado á filas como excedente de cupo del reemplazo de 1894 é ingresando en el 5.º Batallón de Artillería de Plaza, donde en la actualidad se encuentra prestando el servicio de su clase:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón mayor de diez y siete años:

Considerando que la excepción ha sobrevenidos despues de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente probados:

Vistos el caso 1.º, art. 69 y 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicarlo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño rogándole se sirva darle de baja en la relación á que se refiere el caso 6.º art. 123 de la ley y alta en la del caso 4.º del referido artículo.

Igual acuerdo recayó en los expedientes instruídos por los mozos que á continuación se expresan:

Santos Martínez García, de San Vicente de la Sonsierra.

Víctor Vallejo Lazcano, de Briones.

Emiliano Pastor y Pastor, de Villar de Arnedo.

Liborio Coca Llorente, de Fuenmayor.

Gregorio Elizalde Dominguez, de Arnedo.

Eleuterio Laquente Torre, de Mu-

Juan Cruz Torralba Tuesta, de Logroño.

Cruz Martínez Subero, de íd.
Pedro López San Martín, de íd.
Nicolás Moreno Baroja, de Cornago, y

Niceto Pastor Calleja, de íd.

Examinados los oportunos expedientes instruídos en solicitud de que se declaren exceptuados del servicio militar activo á los excedentes de cupo y soldados

Restituto Fernández Bañales, de Haro.

Dámaso Manzanos Rodríguez, de Rodezno.

Andrés García Alonso, de Anguiano.

Santiago Gorochategui Rodríguez, de Nalda.

Elesbari Terrazas Pandal, de Casalarreina.

Ildefonso López Acereda, de Calahorra.

Anselmo Grijalbo Ramírez, de íd. y Felipe Gutiérrez Bañuelos, se acordó declararles reclutas en depósito y comunicarlo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva interesar las bajas del Cuerpo á que hayan sido destinados y que en la actualidad sirven.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Cenón Angulo Gómez excedente de cupo del reemplazo de 1893 por el cupo de Haro:

Resultando que la excepción se funda en que un hermano del mozo ha sido comprendido en el sorteo celebrado en esta zona el día 13 de Septiembre último:

Considerando que para que pueda tener aplicación lo dispuesto en el caso 10.°, art. 69 de la ley es requisito indispensable justificar el ingreso en Cuerpo activo del mozo últimamente sorteado, se acordó significar al recurrente que por ahora no es posible concederle la excepción y que tan pronto sea incorporado á filas su hermano Hilario, reproduzca la excepción expresando el Cuerpo á que haya sido destinado.

Examinada una instancia de Fructuoso San Miguel, expósito, soltero, de 23 años de edad, procedente de la Casa de Calahorra, en la que solicita permiso para contraer matrimonio con Francisca Ruiz de la misma vecindad:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficecia, se acordó acceder á lo solicitado.

La Comisión quedó enterada de una Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable al mozo Eugenio Bermejo Zapatel, del alistamiento de Igea.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Extracto de los acuerdos que este Ayuntamiento ha tomado durante el último trimestre, que en cumplimiento y para los etectos que previene el artículo 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe.

Sesión ordinaria del día 5 de Julio.

Presidencia de D. Casimiro Pérez Caballero.

Se aprobó la anterior.

Acordó autorizar á D. Rufino Mateo, para recibir las cédulas personales del corriente ejercicio.

Adquirir el material necesario pa-, ra Secretaría.

Que presente el Depositario la cuenta del período ordinario de 1895 á 96.

Que se satisfaga á los empleados sus haberes del 4.º trimestre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último y 1.º de Mayo, no satisfacer otras cantidades que las autorizadas en los mismos, si antes no se han pagado las atenciones de 1.ª enseñanza.

A probó varias cuentas de gastos, acordando se paguen de sus respectivos capítulos.

Quedó enterado del extracto presentado de lo que resulta por cobrar y pagar del presupuesto de 1895-96.

A probó el extracto de acuerdos del último trimestre y acordó su remisión al Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 12.

Fué aprobada la anterior.

Quedó enterado de los asuntos ordinarios é igualmente de los ingresos y pagos realizados durante el período ordinario del presupuesto de 1895 á 96, ascendiendo á 19.661'01 pesetas los primeros, y á 19.637'66 los segundos.

Acordó dividir en secciones los contribuyentes y vecinos que tienen derecho á pertenecer á la Junta municipal, para en su día verificar el sorteo con el fin de ver quiénes han de componer expresada Junta.

Sesión del día 19.

Leida la anterior, fué aprobada. Se enteró de los asuntos ordina-

Acordó oficiar á la Alcaldía de San Felices para que haga saber á los vecinos que son deudores á los fondos municipales, solventen sus débitos dentro de ocho días, y de no hacerlo así serán apremiados.

Acordó encargar al que certifica la expendición de cédulas personales

En vista de la relación inserta en el Boletin oficial de 17 del corriente en la que aparece adeuda este Municipio por atenciones de 1.ª ensenanza del 4.º trimestre de 1895-96, la cantidad de 386'35 pesetas, acordó hacer constar que desde Junio último tiene ordenado el ingreso de 500 pesetas, y que se reintegren á Depositaría las 113'65 sobrantes.

Sesión del día 26.

Abierta esta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Quedó enterado de la correspondencia y Boletines oficiales recibidos desde la anterior sesión, viendo había girado nuevo repartimiento la Exema. Diputación y que correspondía menor cantidad que en el girado primeramente.

Se procedió por secciones al sorteo para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal, habiéndose publicado anuncios conforme previene el art. 68 de la ley Municipal y cumplido como el mismo determina, resultando elegidos los siguientes:

1.ª SECCIÓN.

Don Domingo Pérez

- » Pablo Vera
- " Manuel Soria
  - 2. Sección.

Don Gervasic Jiménez

- Florentino García
- Florencio Jiménez

3. Sección.

Don José Anguiano

Juan Mayor Corraliza
 Casimiro Sánchez

ordenando se les haga saber y se anuncie al público.

Sesión del día 2 de Agosto.

Se aprobó la anterior.

Enterado de la correspondencia y Boletines oficiales recibidos durante la semana última, acordó prestar su aprobación y conformidad á la liquidación remitida por el Sr. Delegado de Hacienda, sobre la forma de haber sido solventados los débitos atrasados en conformidad á la ley y reglamento de Abril de 1895.

Acordó satisfacer por atrasos un trimestre del Médico y Farmacéutico titulares.

Se ponga nuevamente en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, ordene al Agente ejecutivo de esta zona, presente la liquidación de lo que cobró y pagó en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, por cuanto hasta la fecha no tiene conocimiento esta Corporación qué medidas ha adoptado con dicho Agente; rogándole manifieste lo que crea conveniente sobre dicho asunto, para en su vista determinar lo que estime oportuno el Ayuntamiento.

(Se continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL

# TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

1000000

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM

habitantes establecidos y le corresponde la

Consta de

base de población. (Co

JONTINUACIÓN.—Véase el BOLETIN núm. 2

istración, de todos los individuos que existen ación se mencionan, á saber: el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma esta Admin 2.°, 3.°, 4.° y 1.° sección de la 5.° vigentes, que con toda especific o económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en ontribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª,

Tarifa. Númer	Clase	Númer	APELLIDOS Y NOMBRES	CALLE Y NÚMERO	PROFESIÓN,	CALLE Y NÚMERO				16 por 100		 6 por 100		00	CORRESPONDE	DE
o de orden.		0	DE LOS CONTRIBUYENTES.	de su casa-habitación.	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.  Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	recargo danunicipal ————————————————————————————————————	TOTAL de cuota y recargos.  Pesetas.	para obranza, etc	TOTAL GENERAL.   Pesetas.	Anual- mente.  Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente- Pesetas.
435 4.	4 to	243 F	7 Remigio Sánchez	Mercado	Farmacéutico		150 *			24 "	1-1	00	84 4			46 11
37	R 2		Roberto Abad	laza o	101		150 "			24 * 254	-1-	00	84 4 84 4			9
3 00	R A			Mercado P. Amós Salvador	ja.		150			24 %	74	00	84 4			46 11
440 " 441 "	* *	la T	" Patricio Gómez"	an Blas	Į.		150 »						4 44 4			99
4 42 2	2 2	4.		10	Practicantesangrador		88°°			6 08	4 4	10 44	46 72			40 11 11 68
। जार	*	ar ( <del>18</del> 1)		·	Ę.		* * 20 00 20			S 5	0 O		2			11 68 11 68
446 "	2 A		" Fausto Zabala	Plaza Mercado	Į, ja					00	00		77			11 68
448 "	£ 8	14	José García  A Donato Gallo Martínez	Mayor	Id.					000	4 44 0					
449 "	8		Lúcas Pisón	Cadena	Vecerinario Id.			c		$\infty \infty$	oo oo	and the late.	00			20 30
450 ×	8 8		Victoriano Cantera 1 Zacarias Ayala	Carnicerias	Abowado		68			30 0	78 87 75 75 75	A CONTRACTOR	U 6		(相) (1) (1)	100 100
452	2 2	• •		Estación	\$		151 50			3 W (	101		a ca c			
454		. 8	Justo Zugarramírez	Escuelas	. J.		51			20 00	75 7		.u .u			46 57
456 "	2 2		Canuto Sáez de Tejada	Mayor Maro Rong	Id.		51			C/1 C	75 7		646			Carrier 18
457	•		Rafael Pedro Gil	and the second of the second	Id.		51			1 21	75 7		Desired a			
459 "	2 2		Miguel Salvador	Muro de las Escuelas Mercado	Įġ.		51			310	75 7	5-50	640			49 57
460	2		_	risto	Id.		51		J.	101	70 7		4 64		をは、対	Acres de la companya della companya della companya de la companya della companya
462 "	£ A	* *	Rufino Gresno	Muro del Carmen	Id.		51	-		C/1 C	75 7	A COLUMN	040			46 57
463	*	. *	0	Id.	Id.		51			11 21	35.7		98		# (A)	46 57
464	2	2	Julio Farias	llanu	Id.		51			CA	75 7		86 2			46 57
466	A A	* *		Muro del Carmen Mayor	Id.		20 20			C1 C	75 77				教	46 57
		*	Candido U	Iď.	Id.		51		2	1 0.1	75 7		386			46 57
469 "	e a		* Isidoro Blanco Codes * Ceferino Amunarriz Llorente	Muro del Carmen Muro Reves	Į.		501			C1 C	75 77	100000000000000000000000000000000000000	CAC			46 57
		900 <u>00</u>	Atilano Laguardia				51			1 01.	55.7	20-04-03	1 01			46 57
472 ×	e a		4 I'ablo Apellanız "Rafael Ruiz Cuesta	Mercaderes Reves	Escribano Id.		- WHE			(C) 37	03 09	15213 HE				27 54 27 54
		CONTROL OF THE					##S			•	)	10 1/	1			